

30

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
ÁREA DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA  
16 FEB. 2023  
HORA: \_\_\_\_\_ AM  PM   
La Recepción de esta información no implica aceptación del contenido

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, 6 de enero de 2023  
212° y 163°

OFICIO N° 070-2023

CIUDADANO:

**DIRECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN).  
SU DESPACHO.**

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que este Tribunal por decisión dictada en esta misma fecha, acordó precedente la solicitud de Medidas Asegurativa solicitada por el representante del Ministerio Público y en consecuencia acuerda el **BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN** de las cuentas Bancarias en las cuales administren o sea titular el ciudadano: **FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.308.312**, así como la Compañía Anónima **GENIA CARE**, inscrita en el **Registro de Información Fiscal RIF.: J-00068171-6**, por lo que es necesario que todas las cuentas se encuentren bloqueadas ya que existe la presunción de un hecho punible, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 518, 111 ordinal 11° y 242 ordinal 9 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con lo previsto en los artículos 585 y 588 parágrafo primero del Código de Procedimiento Civil.

Participación que se le hace a los fines legales consiguientes

LA JUEZ  
  
**ABG. YEIMMY NAVARRO**



Causa N° 28C-S-1169-22  
YN/



5/c  
Moray 70

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, 6 de enero de 2023  
212° y 163°

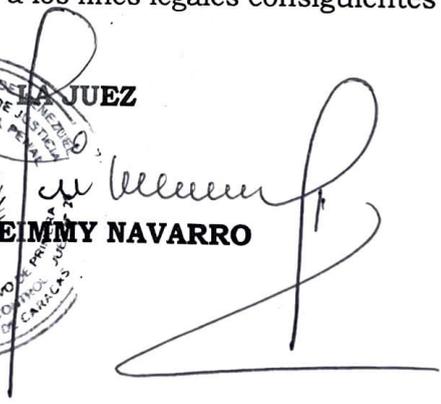
OFICIO N° 071-2023

CIUDADANO:

DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN), SU DESPACHO.-

Me dirijo a usted, a los fines de participarle que este Tribunal, en esta misma fecha, **ACORDO DECLARAR CON LUGAR PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR** sobre cualquier bien, acciones, mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del ciudadano: **FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.308.312**, así como la Compañía Anónima **GENIA CARE**, inscrita en el **Registro de Información Fiscal RIF.: J-00068171-6**, en consecuencia de ello, deberá notificar **A LOS DIFERENTES REGISTROS Y NOTARÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS**, ya que existe la presunción de un hecho punible, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 518, 111 ordinal 11° y 242 ordinal 9 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con lo previsto en los artículos 585 y 588 parágrafo primero del Código de Procedimiento Civil.

Participación que se le hace a los fines legales consiguientes

  
**ABG. YEIMMY NAVARRO**  


1809

Causa N° 28C-S-1169-22  
YN/

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)  
14 FEB. 2023  
Recibe:  Hora: 16:43  
RECIBIDO  
CORRESPONDENCIA

  
16-02-23